## SESIONES ORDINARIAS

## 2022

# ORDEN DEL DÍA Nº 373

## Impreso el día 19 de octubre de 2022

Término del artículo 113: 28 de octubre de 2022

## COMISIONES DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO, DE MUJERES Y DIVERSIDAD Y DE FAMILIAS, NIÑEZ Y JUVENTUDES

SUMARIO: Ley 11.317 y decreto 2.699 del 28 de mayo de 1925. Derogación.

- 1. **Lospennatto**. (1.570-D.-2021.)
- 2. Masin, Osuna, Caliva, Sand, Landriscini y Vargas Matyi. (551-D.-2022.)
- 3. Siley. (1.498-D.-2022.)

#### Dictamen de las comisiones

### Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo; de Mujeres y Diversidad, y de Familias, Niñez y Juventudes han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Lospennato; el proyecto de ley de la señora diputada Masin y otras señoras diputadas y el proyecto de ley de la señora diputada Siley, por los que se deroga la ley 11.317 –trabajo de las mujeres y los niños– y el decreto 2.699/25 sobre prohibición de tareas peligrosas o insalubres para personas menores de 18 años; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – La prohibición de tareas peligrosas o insalubres para personas menores de 18 años se rige por las disposiciones de las leyes 26.390 –prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente– y 25.212 –ratificación del Pacto Federal del Trabajo–, sin perjuicio de las denuncias penales que corresponda efectuar para determinar la eventual comisión de delitos de acción pública, conforme lo previsto en el artículo 148 bis del Código Penal.

Art. 2º – Deróguense la ley 11.317 y el decreto 2.699 del 28 de mayo de 1925.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisiones, 13 de octubre de 2022.

Vanesa R. Siley. – Mónica Macha. –Roxana Reyes.\* – Fabio J. Quetglas.\* – Silvia G. Lospennato. – Hilda C. Aguirre. – Claudia B. Ormachea.\* - Gabriela B. Estevez.\* – Martín Maquieyra. – Maximiliano Ferraro. – María Sotolano.\* – Enrique Estévez. – Jimena López. – Gabriela Lena.\* – Magalí Mastaler. – Eugenia Alianiello. – Walberto Allende. – Daniel Arroyo. – Lidia I. Ascarate. – Karina Banfi. – Gabriela Besana.\* – Mara Brawer. – Gabriela Brouwer de Koning. Lía V. Caliva. –Ana C. Carrizo. – Nilda M. Carrizo. - Pablo Carro. - Carlos A. Cisneros. - Marcela Coli.\* - Anahí Costa.\* - Germana Figueroa Casas.\* Silvana M. Ginocchio. – María de las Mercedes Joury. - Florencia Klipauka Lewtak. – Florencia Lampreabe. Varinia L. Marín. – Leonor M. Martínez Villada. – María R. Martínez.\* – Gisela Marziotta. – María L. Masin. – María L. Montoto. – Victoria Morales Gorleri. – Micaela Moran. – Nilda Moyano. – Estela M. Neder. - Sergio O. Palazzo. - Carlos Y. Ponce. – Dina Rezinovsky. – Laura Rodríguez Machado. – Rodolfo Tailhade. - Marisa L. Uceda. - Pamela F. Verasay. – Paola Vessvessian.\* – María E. Vidal. – Hugo Yasky. – Natalia Zaracho.

## **INFORME**

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo; de Mujeres y Diversidad, y de Familias, Niñez y Juventudes han considerado el proyecto de ley de la señora

<sup>\*</sup> Integra dos (2) comisiones.

diputada Lospennato; el proyecto de ley de la señora diputada Masin y otras señoras diputadas, y el proyecto de ley de la señora diputada Siley, por los que se deroga la ley 11.317 –trabajo de las mujeres y los niños— y el decreto 2.699/25 sobre prohibición de tareas peligrosas o insalubres para personas menores de 18 años. Luego de su estudio resuelven despacharlos favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede, unificados.

Vanesa R. Siley.

### **ANTECEDENTES**

1

#### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Deróguese el artículo 176 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744, y sus modificatorias.

Art. 2º – Modifíquese el artículo 11 de la ley 11.317, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 11: Queda prohibido ocupar a personas menores de dieciocho (18) años:

- a) En carga y descarga de navíos;
- b) En canteras o trabajos subterráneos;
- c) En la carga o descarga por medio de grúas o cabrias;
- d) Como maquinistas o foguistas;
- e) En el engrasado y limpieza de maquinaria en movimiento;
- f) En el manejo de correas;
- g) En sierras circulares y otros mecanismos peligrosos;
- h) En la fundición de metales, y en la fusión y en el sopleo bucal de vidrio;
- i) En el transporte de materias incandescen-
- j) En el expendio de bebidas alcohólicas destiladas o fermentadas, y en cualquier local o dependencia en que se expenda.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvia G. Lospennato.

2

### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modificase el texto del artículo 17 de la ley 20.744 y sus modificatorias, de contrato de trabajo, por el siguiente:

Artículo 17: Prohibición de hacer discriminaciones. Por esta ley se prohíbe cualquier tipo de discriminación entre los trabajadores por motivo de género, orientación sexual, raza, nacionalidad, religiosos, políticos, gremiales, discapacidad o de edad.

Art. 2º – Derógase el artículo 176 de la ley 20.744 y sus modificatorias, de contrato de trabajo.

Art. 3° – Modificase el artículo 11 de la ley 11.317 por el siguiente:

Artículo 11: Queda prohibido ocupar a menores de 18 años:

- a) En carga y descarga de navíos;
- b) En canteras o trabajos subterráneos;
- c) En la carga o descarga por medio de grúas o cabrias;
- d) Como maquinistas o foguistas;
- *e)* En el engrasado y limpieza de maquinaria en movimiento;
- f) En el manejo de correas;
- g) En sierras circulares y otros mecanismos peligrosos;
- h) En la fundición de metales, y en la fusión y en el sopleo bucal de vidrio;
- i) En el transporte de materias incandescentes:
- j) En el expendio de bebidas alcohólicas destiladas o fermentadas, y en cualquier local o dependencia en que se expenda.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María L. Masin. – Lía V. Caliva. – Susana G. Landriscini. – Blanca I. Osuna – Nancy Sand. – Brenda Vargas Matyi.

3

#### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – La prohibición de tareas peligrosas o insalubres para personas menores de 18 años se rige por las disposiciones de las leyes 26.390 –prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente– y 25.212 –Pacto Federal del Trabajo–, sin perjuicio de las denuncias penales que corresponda efectuar para determinar la eventual comisión de delitos de acción pública, conforme lo previsto en el artículo 148 bis del Código Penal.

Art.  $2^{\circ}$  – Deróguense la ley 11.317 y el decreto 2.699 del 28 de mayo de 1925.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Vanesa R. Siley.

